

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00408-00

Auto # 2458

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** se advierte por la información que se suministra, que el proceso que pretende iniciar la peticionaria no corresponde a asunto de competencia de la especialidad de familia, por lo que el trámite de esta solicitud no es procedente. Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por **YOLIMA ESMERALDA BUITRON**.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ